



**DEROGA ORDENANZA MUNICIPAL N° 6 DE
FECHA 14/07/2005 Y DECRETO ALCALDICIO
N° 908 DE FECHA 08/08/2005 Y DICTA NUEVA
"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA
RESPONSABLE DE CANINOS, COMUNA DE
HUALPÉN".**

HUALPEN, 06 ENE 2014

N° 0021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio N° 908 de fecha 08 de agosto de 2005, que aprueba la Ordenanza Municipal de Enrolamiento Obligatorio, para la Prevención y Control Canina, Comuna de Hualpén; La necesidad de establecer nuevas normas locales que regulen la Tenencia Responsable de Caninos en la Comuna de Hualpén, como asimismo, promover la higiene pública y prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas; el oficio N° 405 del 24 de octubre de 2013, del Director de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, con V°B° de la Sra. Alcaldesa; la obligación señalada en el Artículo N° 11 letra a) del Código Sanitario; el Decreto Supremo N° 89 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 2003, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales; el Acuerdo N° 265/2013, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 21 del Concejo Municipal, celebrado el 23 de diciembre de 2013, donde se aprueba la Ordenanza Municipal para la Tenencia Responsable de Caninos, Comuna de Hualpén; lo dispuesto en los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12 y 65 letra k), del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del citado cuerpo legal.

DECRETO

1.- DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 6 de fecha 14 de julio de 2005, sobre enrolamiento obligatorio, para la prevención y control de la población canina, Comuna de Hualpén y el Decreto Alcaldicio N° 908 de fecha 08 de agosto de 2005, que aprueba dicha Ordenanza.

2.- DÍCTASE la nueva "Ordenanza Municipal para la tenencia responsable de caninos, Comuna de Hualpén", aprobada según Acuerdo N° 265/2013, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 21 del Concejo Municipal, celebrado el 23 de diciembre de 2013. La presente versión de esta normativa municipal reemplaza total y definitivamente el texto de la Ordenanza N° 6 de fecha 14 de julio de 2005, la que comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación, formando parte de las obligaciones y responsabilidades de la comunidad de Hualpén.





3.- PUBLÍQUESE el texto integro de la nueva “Ordenanza Municipal para la Tenencia Responsable de Caninos, Comuna de Hualpén” y el presente Decreto Alcaldicio en la página Web del municipio, www.hualpenciudad.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a todas las Reparticiones Municipales, Departamento de Comunicaciones, para su publicación en la página Web, Juzgado de Policía Local y pase al Departamento de Rentas y Patentes y Departamento de Inspección, para su conocimiento y fines procedentes.



SECRETARÍA MUNICIPAL
HUALPEN
SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL
HUALPEN
ALCALDESA
FABIOLA LAGOS LIZAMA
ALCALDESA

BEO/abb

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Administración Municipal
- 2.- Asesor Jurídico
- 3.- Secretario Comunal de Planificación
- 4.- **Secretaria Municipal** ✓
- 5.- Director de Control
- 6.- Director de Desarrollo Comunitario
- 7.- Director de Obras Municipales
- 8.- Director de Administración y Finanzas
- 9.- Director de Tránsito y Transporte Público
- 10.- Director de Medioambiente de Aseo y Ornato
- 11.- Departamento de Inspección Municipal
- 12.- Departamento de Rentas y Patentes
- 13.- Departamento de Comunicaciones
- 14.- Juez de Policía Local
- 15.- Departamento de Medio Ambiente
- 16.- Archivo



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS, COMUNA DE HUALPEN

ORDENANZA

1.- APRUEBASE, las siguientes disposiciones Reglamentaria sobre condiciones de prevención, higiene y seguridad básica en la tenencia de perros, y que a contar de la fecha de publicación de este Decreto, forma parte de las obligaciones y responsabilidades de la Comunidad de Hualpén, y de todo aquel que la visite.

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas de prevención, higiene y seguridad mínima sobre la tenencia responsable de perros a que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Hualpén y de todo aquel que la visite. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario, Código Civil de la República de Chile y Código Penal de la República de Chile.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones Municipales ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen de la SEREMI de SALUD o de la autoridad sanitaria, según corresponda.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Mascota:** aquel animal doméstico, cualquiera sea su especie, que es mantenido por las personas para fines de compañía y/o seguridad. Exclúyanse aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) **Animal Vago:** Animal sin dueño que deambula libremente por la comuna sin control.
- c) **Animal Callejero:** Animal que tiene dueño, pero es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él sin el cuidado, sujeción y supervisión de su dueño.
- d) **Tenencia Responsable de Mascotas (TRM):** Conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar una mascota. Su objetivo es asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven junto a ellos.
- e) **Propietario:** Toda persona que pueda acreditar fehacientemente que es dueño de un animal. La condición para determinar la plena capacidad de obrar en este sentido es la mayoría de edad.
- f) **Tenedor:** Toda persona que cobija o alimenta a uno o más animales en espacios privados o en la vía pública, sin ser propietario de él o los mismos.
- g) **Criadero:** Lugar o recinto que habitualmente es utilizado para la reproducción y/o venta de mascotas.
- h) **Canil o Guardería de Perros:** Instalación para el control epidemiológico de población canina vagabunda y en donde los canes son puestos a disposición de la comunidad, como una manera responder a una problemática de la sociedad; de acuerdo, a los lineamientos éticos.

SOBRE CANILES, GUARDERIAS Y/O CRIADEROS DE PERROS

Artículo 4º.- Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de caniles, guarderías y/o criaderos de mascotas con o sin fines de lucro, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados, previa inspección y evaluación, por los servicios competentes, SEREMI de SALUD y Municipalidad de Hualpén. Para obtener dicha autorización de instalación y funcionamiento de caniles o guarderías de mascotas por parte de la Municipalidad de Hualpén, deberá contar con la opinión favorable de la Junta de Vecinos del Sector, SEREMI de SALUD y dar cumplimiento al Art. 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Para ser autorizados los lugares de permanencia de perros, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Contar con abasto de agua potable.

- b) Estar conectado a redes de alcantarillado de aguas servidas. Las Aguas Servidas no deberán ser eliminadas a la vía pública bajo ningún punto de vista.
- c) Emplazarse a una distancia prudente de 10 metros como mínimo de separación de los vecinos colindantes a las instalaciones de los caniles.
- d) La estructura del canil debe contar con cubierta superior (techo), radier de cemento y con murallas de concreto. La muralla debe contar con una altura mínima de 2 metros, por cada lado que colinde con los vecinos.
- e) Tener el espacio adecuado, concordante al número de especímenes que se desee mantener, el cuál debe corresponder entre 6 y 10 m² por cada espécimen, según la raza y tamaño del can.
- f) El responsable del canil deberá prever y solucionar la emisión de ruidos, malos olores y/o atracción de vectores (moscas, ratas, pulgas y garrapatas entre otros)
- g) Conservar el lugar en buenas condiciones higiénicas permanentemente, mantener la infraestructura y conservar el orden y/o aseo.
- h) La limpieza de las fecas y orina se deberá realizar a lo menos 2 veces por día, con Agua potable y luego desinfectar con una solución de agua con cloro al 3.5 %. Además, deberá confinar las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente disponerlos en los camiones recolectores.
- i) Mantener los caniles limpios de residuos de comida, una vez alimentados a los perros, para evitar plagas de roedores, insectos y otros.
- j) En caso que se presentarse un reclamo por ladridos constantes y persistentes, el propietario deberá tomar todas las medidas necesarias para aplacar este problema, minimizando o eliminando los estímulos que generan los ladridos (Cierres perimetrales adecuados, minimizar el stress del animal, entre otros).
- k) La Municipalidad se reserva el derecho a acudir a realizar inspecciones imprevistas o no programadas, con el objetivo de ratificar las condiciones por las cuales fueron autorizados.

Artículo 6°.- Cuando se trate de un canil como actividad lucrativa, deberá contar con la correspondiente Patente Comercial para el desarrollo de dicha actividad económica, **previo** informe favorable emitido por la Autoridad Sanitaria. Será el **Departamento de Medio Ambiente** de la Municipalidad de Hualpén, quien verificará el cumplimiento de los requisitos básicos presentes en los artículos 4° y 5° letras a,b,c,d,e, y f de la presente ordenanza, para hacerlo presente a la entidad que corresponda.

ACERCA DE LA TENENCIA DE CANES EN RESIDENCIAS PARTICULARES

Artículo 7°.- Se podrá tener hasta dos perros por vivienda con patio, para la tenencia de tres o más perros, deberá cumplirse con el Artículo 5° de esta ordenanza.

Artículo 8°.- Todo perro deberá permanecer al interior del patio del domicilio de su propietario y deberá contar con un espacio suficiente, correspondiente a un rango entre 10-25 m² según raza y tamaño del perro, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5°. Además deberá contar con la instalación de rejillas en los antejardines, que no permitan el contacto entre mascotas y transeúntes, sobre todo considerando la tenencia de perros agresivos.

Artículo 9°.- Cualquier persona que alimente, albergue o mantenga amarrado en la vía pública a uno o más perros, será considerado su propietario para todo los efectos de esta Ordenanza. Por la cual quedará sometido Artículo 29.

Artículo 10°.- El propietario del o los perros, es el responsable de la alimentación, salud, refugio e higiene del perro, como así también de la limpieza y desinfección del lugar de permanencia, y deberá evitar que este provoque molestias y/o accidentes a terceros, las que para tal efecto se entenderá por lo siguiente:

- a) Ruidos
- b) Malos Olores
- c) Generación de vectores infecto-contagiosos (pulgas, garrapatas, parásitos internos, moscas y roedores)
- d) Accidentes de tránsito
- e) Mordeduras
- f) Invasión de propiedad ajena
- g) Daños Materiales a la propiedad privada y/o pública

Artículo 11°.- Todo propietario de perros mayores de 6 meses de edad, estará obligado a inscribirlos en los registros que para tal efecto llevará el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Hualpén, a través de la "Programa de Tenencia Responsable de Mascotas", en la cual se inserta el Enrolamiento Canino. En este proceso de inscripción, se deberá indicar la raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos

que permitan su identificación, como así también los de su propietario. Las personas que inscriban a sus perros en el registro antes mencionado, accederán a un dispositivo electrónico de identificación junto a la documentación pertinente, la cual consistirá en:

- a) Una “Guía para la Tenencia Responsable de Mascotas (TRM)”, en la cual se registrarán los datos del propietario y los controles médicos del perro.
- b) La inserción de un microchips subcutáneo con un código numérico único para cada individuo. Dicho dispositivo deberá ser aplicado por el Médico Veterinario encargado de la campaña.
- c) El costo del trámite de inscripción está estipulado al final de esta ordenanza.

Artículo 12º.- La inscripción de perros en los registros municipales es obligatoria y es requisito ineludible para que la mascota pueda acceder a todos los beneficios de la “Programa Tenencia Responsable de Mascotas” del municipio.

Artículo 13º.- Para la inscripción, el propietario deberá presentar certificado de control antiparásito y vacunación antirrábica vigente, emitido por SEREMI SALUD o médico veterinario particular, habilitado por el ejercicio de su profesión.

Artículo 14º.- Posterior al enrolamiento, el propietario responsable de su perro, tendrá la obligación de someterlo a una vacunación antirrábica anual y control antiparasitario periódico en forma particular. Para ello, en la Guía para la TRM, entregada por el Municipio, deberá quedar constancia con la firma y timbre del Médico veterinario que suministró la vacuna.

Artículo 15º.- Todo propietario de perro podrá transitar con él por la vía pública, siempre y cuando este refrenado por una correa, cadena u otro medio que lo sujete a su propietario. Los perros de comportamiento agresivo, además deberán circular con un bozal, para seguridad de toda la comunidad.

Artículo 16º: Todo propietario de perro, tiene la obligación de velar y evitar que sus mascota (perros), defequen en los pastos de plazas, jardines y áreas verdes. Además el propietario deberá recoger las fecas que este elimine cada vez que se desplace por la vía pública. Con esta medida se está evitando la transmisión de parásitos, cuyos huevos pueden permanecer por largos periodos incubados en el pasto. La contaminación del componente tierra por estas causas puede llegar a ser grave, pudiendo transmitir enfermedades a los niños y adultos, que disfrutan de estos espacios de recreación.

Artículo 17º.- El propietario deberá mantener al día las vacunas (en especial la Vacuna antirrábica) y desparasitaciones de su mascota, quedando estipulado en la Guía para la TRM, la cual será requerida por la autoridad correspondiente para verificar su cumplimiento. En caso de pérdida de dicha guía podrá solicitarla nuevamente en el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Hualpén.

Artículo 18º.- La inscripción municipal, no faculta al perro para desplazarse libremente sin su dueño por veredas, antejardines abiertos, pasillos de edificios, entrada o salida de departamentos, condominios, áreas verdes, calles en general y todo sitio o espacio público. En caso que así ocurriese el propietario estará expuesto a lo estipulado en el Artículo 29.

Artículo 19º.- Todo perro que se desplace por la vía pública sin identificación Municipal, será considerado perro sin dueño, es decir: vago, motivo por el cual quedará sujeto al destino que el municipio y/o la autoridad sanitaria dispongan; ya sea retirarlo de la vía pública, esterilizarlo/castrarlo, obligar a su propietario/tenedor a retenerlo en el domicilio, entre otras medidas a considerar. Los costos de este servicio serán cobrados a él (los) propietario (s) o tenedor (es).

Artículo 20º.- Toda hembra canina que circule por la vía pública en condición de “estro” o “celo” será capturada y esterilizada por parte del personal indicado por la Municipalidad de Hualpén, así también los machos que en ese momento permanezcan cercanos a ella. Los costos de este servicio serán cobrados a él (los) propietario (s) o tenedor (es).

Artículo 21º.- Todo aquel propietario o tenedor de razas de perros como Akita, Pittbull, Dogo Argentino, Rottweiler, Fila Brasileiro u otros con tendencia agresiva o perros para el uso de vigilancia, deberá contar a lo menos con un curso básico de adiestramiento, y presentarlo al solicitar la inscripción en la Municipalidad. Junto con lo señalado en los artículos precedentes, debe firmar un compromiso de asumir y conocer todos los riesgos y peligros, que potencialmente esta sujeto a sufrir, por este tipo razas con calificación agresiva.

Artículo 22°.- En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor de ellos, será responsable de los daños causados, en conformidad a los artículos 2326 y 2327 del Código Civil de la República de Chile y/o al Artículo 494 N° 18 o Artículo N° 496 N° 17 del Código Penal.

Artículo 23°.- Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autorización de la SEREMI de SALUD, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

Artículo 24°.- Las personas que no pueden proteger, alimentar o mantener su perro al interior de su patio, estarán obligadas a esterilizarlo (a) y posteriormente serán ellos mismos quienes deberán entregarlo en adopción.

Artículo 25°.- Todo perro sin identificación, que se encuentre en la vía pública y que presente una enfermedad contagiosa para los seres humanos y también para los demás canes, quedará a disposición de la autoridad competente, esto es, SEREMI de Salud y Municipalidad de Hualpén.

Artículo 26°.- Queda prohibido terminantemente, abandonar perro (s) en cualquier lugar de la comuna, sean éstos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, ya sea de uso público o privado. Esta infracción, será sancionada con la multa máxima de 5 UTM, como lo estipula la Ordenanza .

Artículo 27°.- Se prohíbe asear y bañar perros en espacios públicos, como plazas, piletas, playas y ríos, en general en cualquier lugar de uso público.

DE LA FISCALIZACION

Artículo 28°.- Corresponderá a Inspectores Municipales, SEREMI de Salud y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada por el reclamante para cuyo efecto se llevará un registro, con sus datos personales, los cuales son de absoluta reserva.

DE LAS SANCIONES

Artículo 29°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionada con multas de 0,5 – 5 UTM de conformidad al Artículo 12 y 13 de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31°.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación.

VALOR A COBRAR:

Establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales

Título VII, Derechos Varios

1. Aplicación de 01 o más fármacos inyectables (0,10 UTM)
2. Colocación microchips de identificación (0,15 UTM)
3. Procedimientos bajo sedación (0,15 UTM)
4. Procedimientos bajo anestesia (0,20 UTM)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE